

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-027
SERIE 2022-2023**

PARA DELEGAR EN EL LCDO. ISRAEL O. ALICEA LUCIANO, ADMINISTRADOR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, FUNCIONES Y DEBERES AL AMPARO DEL INCISO (Y) DEL ARTÍCULO 1.018 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO” Y EL INCISO (5) DEL ARTÍCULO 3.06 DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (y) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece, entre los deberes, funciones y facultades de los Alcaldes “[d]elegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de Alcalde conferidos en este Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos”.

POR CUANTO: El inciso (5) del Artículo 3.06 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, dispone que con el propósito de poder mantener esta Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital y al Director Ejecutivo del Municipio de San Juan para que, en armonía con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o

dirección del tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria”.

POR CUANTO: Varios asuntos requieren la delegación de facultades en un empleado o funcionario de la Rama Ejecutiva.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere el inciso (y) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Delego en el Lcdo. Israel O. Alicea Luciano, Administrador del Municipio Autónomo de San Juan, las siguientes facultades:

- a. Firmar contratos de servicios profesionales, personales y consultivos en representación del Municipio de San Juan, de conformidad con el Reglamento para el Trámite y Formalización de Contratos del Municipio de San Juan.
- b. Firmar acuerdos u otros documentos legales en representación del Municipio de San Juan.
- c. Rescindir contratos u acuerdos, cuando sea procedente y de acuerdo con la ley.
- d. Firmar órdenes de compra, comprobantes de pago, facturas comprobantes y documentos relacionados, por sí o en representación de todos los directores de departamento y oficinas municipales.
- e. Firmar instrumentos públicos de naturaleza notarial;
- f. Firmar comunicaciones en representación del Alcalde del Municipio de San Juan, de acuerdo con la política pública establecida por éste.
- g. Firmar órdenes ejecutivas para establecer con carácter experimental espacios de estacionamiento para personas con impedimentos físicos, según los parámetros establecidos en el inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, siguiendo siempre los parámetros de política

- pública establecidos por el Alcalde, y previa evaluación y recomendación de la Oficina de Tránsito y Transportación del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio de San Juan, así como la aprobación del Director del dicho Departamento propiamente.
- h. firmar las resoluciones para la revocación de concesiones de usufructos de solares municipales. De acuerdo a lo anterior, el informe del funcionario o empleado que lleve a cabo la vista a la que se hace referencia en el Artículo 2.026 del Código Municipal, con sus conclusiones y recomendaciones, será remitido al Administrador de la Ciudad, de acuerdo a los parámetros que allí se establecen, para la evaluación y determinación correspondiente.

SEGUNDO:

En el caso de la firma de contratos, además de aquellas cláusulas y condiciones que sea necesario incluir por disposición de alguna ley, reglamento u ordenanza aplicable, será requisito indispensable y condición esencial incluir una cláusula que exprese que la firma del contrato se realiza en estricta observancia y cumplimiento con las disposiciones contenidas en el inciso (d) del Artículo 4.3 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, según sea aplicable. De igual forma, se solicitará a la persona a ser contratada una certificación donde exprese que cumple con la referida disposición, la cual constituirá una representación al Municipio de tal cumplimiento. Cualquier incumplimiento por la parte a ser contratada podrá ser procesada bajo las disposiciones del Título III de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”.

TERCERO:

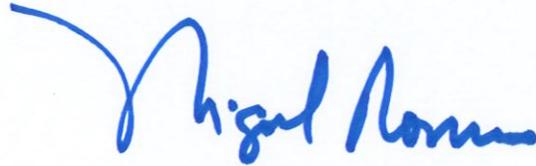
Las facultades delegadas en esta Orden Ejecutiva serán ejercidas, respecto a todos los departamentos y oficinas municipales, siguiendo siempre los parámetros de política pública establecidos por el Alcalde. Disponiéndose, además, que las facultades, funciones y deberes conferidos, incluyen y se refieren tanto a la firma de documentos relacionados a fondos estatales, así como a aquellos con fondos federales.

CUARTO: El Lcdo. Alicea Luciano, deberá registrar su firma en el Registro de Firmas Autorizadas que mantiene la División de Intervenciones del Departamento de Finanzas y todo documento de naturaleza fiscal deberá ser firmado de igual forma y registrado.

QUINTO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2022.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy, 30 de septiembre de 2022.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE